



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2021-00163-00.  
**CAUSANTE:** DANIEL RUBIANO LADINO.  
**DEMANDANTE:** JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ.  
**APODERADO:** JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS.

La constancia secretarial que antecede refiere dos solicitudes pendientes por resolver, la primera, de suspensión del proceso elevada por la apoderada judicial de la señora Ana Josefa Castiblanco (Docs. 51 y 52 expediente electrónico - cuaderno principal), y la segunda, es una insistencia amparo de pobreza de las señoras Cenaida Rubiano Rodríguez y Margarita Rubiano Rodríguez (Docs. 53 y 54 expediente electrónico - cuaderno principal).

Así las cosas, respecto de la primera solicitud, se le indica a la Dra. Gloria Roberto Monroy, que se atenga a lo dispuesto en el Auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

En cuanto a la insistencia del amparo de pobreza presentada por las señoras Cenaida Rubiano Rodríguez y Margarita Rubiano Rodríguez, se les requiere que se atengan a lo dispuesto en los Autos de fecha 16 de diciembre de 2021 y 26 de enero de 2022, mediante los cuales se resolvió respectivamente negar el amparo de pobreza como quiera que lo que se pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, y negar los recursos interpuestos contra esa decisión por extemporáneos, en consecuencia, al respecto opera el principio de cosa juzgada.

Respecto al principio de cosa juzgada, la Corte Constitucional, ha señalado: “(...) el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.”<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-100 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos.